

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00336

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 22 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, se procederá a librar mandamiento de pago sobre las CUOTAS ALIMENTARIAS causadas, o así respecto del SUBSIDIO FAMILIAR en tanto no se acredita que JOSE ANDRES RODRIGUEZ VILLANUEVA se encuentre afiliado a CAJA DE COMPENSACION.

En consecuencia la **JUEZ CIIVL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **LEIDY YULIANA CANARIA SALCEDO**, quien actúa en representación legal de su hijo **ANDRÉS JERONIMO RODRÍGUEZ CANARIA** contra **JOSÉ ANDRES RODRÍGUEZ VILLANUEVA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3.995.218** m/cte por concepto de Cuotas Alimentarias Insolutas de la obligación contenida en la demanda, adeudadas desde mayo de 2018 hasta Junio de 2021.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$3.995.218 m/cte**, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota alimentaria, hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, en aplicación del artículo 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con elart. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10)días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del díasiguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **JULLY FERNANDA ESCOBAR GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7cfc2de5c089dd0122981a33b908b7b7ab6ee8b0426a1bf551064c1fb64f57

Documento generado en 21/10/2021 05:00:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00337

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, también es cierto que no se subsana en debida forma la falencia indicada mediante proveído calendado 22 de Junio de 2021.

Lo anterior por cuanto se solicitó a la actora dar cumplimiento a lo previsto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar de manera expresa en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado e igualmente acreditar que el mismo se encuentra inscrito en el SIRNA, sin que se cumpliera con éste último requisito específico.

De otra parte, no se acredita la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por el poderdante ni se evidencia en el mismo la constancia de presentación personal (Inciso 3 Art 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S** contra **ECOBLUE S.A.S.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1523143f82d76e79af863b8fed2787779b8e1c387b35ff7eb081d27f
7d11439**

Documento generado en 21/10/2021 04:32:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00338

Habiéndose recepcionado el expediente digital por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta Municipalidad y verificado totalmente, en virtud a ello se evidencia en el ACTA DE CONCILIACION DE IMPOSICION DE CUOTA ALIMENTARIA lo siguiente:

1-En el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la citada Acta se hace referencia a que **"...LUZ ADRIANA BARRETO ESPITIA Y CARLOS EDUARDO ROMERO VASQUEZ serán solidarios en la garantía de derechos del NNA JUAN MARTIN ROMERO BARRETO..."**- quienes no corresponden a las partes ni al menor a que hacen referencia las diligencias que nos ocupan.

2-La constancia de ACEPTACIÓN Y FIRMA de los intervinientes vista a fl. 23 no se encuentra suscrita por el aquí demandado ROBINSON MONSALVE LEMUS.

3-La constancia de ACEPTACION Y FIRMAS vista a fl. 24, si bien es cierto se encuentra suscrita por el demandado ROBINSON MONSALVE LEMUS, en lo referente al ítem **SALUD** los **menores relacionados no corresponden a los menores del caso que nos ocupa**

En consecuencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR A LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE ESTA MUNICIPALIDAD para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de **RECHAZO** de la presente demanda, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **ACLARÉ EL ACTA DE AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** suscrita por **VIVIAN ALEXANDRA BELTRAN TARAZONA y ROBINSON MONSALVE LEMUS** respecto de los menores **VALERIA Y SANTIAGO MONSALVE BELTRAN.**

NOTIFIQUESE,

MR

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

2021-10-21 04:33:28 PM ID: 40648f4fd99206b
Documento generado en 21/10/2021 04:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00342

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado mediante proveído adiado junio 23 de 2021 por cuanto **NO** acredita, el agotamiento de la CONCILIACIÓN PREJUDICIAL como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º artículo 90 del C. G. del P., numeral 2º Art. 82 ibídem.

Si bien es cierto la actora solicita se reconsidere la inscripción de la demanda atendiendo a lo dispuesto en el art. 590 literal c. C.G.P. que faculta al Juez a decretar medidas cautelares que considere razonables para la protección del derecho objeto de litigio, no es menos cierto que del libelo petitorio para ésta Administradora de Justicia no se acreditan los presupuestos requeridos por la norma en cita en su inc. 3º pues se ventilan hechos con fundamentos subjetivos que no son determinantes para acreditar la apariencia de buen derecho a que alude la norma.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** incoada por **EDWIN AUGUSTO RAMIREZ SARMIENTO** contra **GCHC COLOMBIA S.A.S.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4fbe41c416197f9c8cfe10e374f5dbb2346b8c81c82f98afa90bdeedaa1f98

Documento generado en 21/10/2021 04:34:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00343

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 23 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LINA MARCELA QUIJANO MENDEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$24.517.003,53 m/cte** por concepto del Capital Acelerado Insoluto de la obligación contenida en el documento base de recaudo, pagaré 05700462100042617.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.81% EA, calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$24.517.003,53 m/cte**, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, sin exceder el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de **\$1.228.015,57 m/cte** por concepto del capital de cuotas en mora (vencidas y no canceladas) de la obligación contenida en el documento de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.81% EA, calculados sobre cada una de las cuotas en mora desde cada uno de los vencimientos hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.- Por la suma de **\$1.746.983,63 m/cte** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de la obligación contenida en el documento de recaudo, causados desde 11 de julio de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1838003** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Ofíciase a la autoridad registral citada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c34a71de0bbcd8057432bd12d5b5b90087119f341584971184634edebeeda74

Documento generado en 21/10/2021 04:35:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00344

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 23 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **GLORIA STELLA TORRES REYES** y **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SABOGAL**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$18,605,225.07** m/cte por concepto del Capital Acelerado Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, crédito 5169275206.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 20.75% EA calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$18,605,225.07 m/cte**, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, sin exceder el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de **\$799,319.58** m/cte por concepto del capital de cuotas en mora (vencidas y no canceladas) de la obligación contenida en el documento de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75%, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$799,319.58 m/cte**, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.- Por la suma de **\$1,247,422.02** m/cte por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora de la obligación contenida en el documento de recaudo, causados mes a mes.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia

con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1766675. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5af905b04c0e949561d5e64d41717f1478ec13f97a2fb387c5111f228f880f

Documento generado en 21/10/2021 04:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00345

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., y 384 del C.G.P., el despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (Vehículo de placas WFQ639)**, que promueve **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **FERRETERIA Y DEPOSITO CONSTRUIR FUTURO S.A.S** y **RICARDO SANDOVAL GUIOT**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS, para que la contesten y/o propongan excepciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: PRESTAR CAUCION previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la suma de \$2.725.578.00 de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7º del Art. 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderado de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Código de verificación:

12e62c438d9f8010688903b790dbec97fd1868d2b9ca547bc15f34c2d36e3db9

Documento generado en 21/10/2021 04:37:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00351

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 23 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acredita que el INTERÉS DE PLAZO reconocido por el otorgamiento del crédito (12.96%) se corresponda en igual similitud con el referido en la Escritura Publica No. 2180 del 29 de agosto de 2011, corrida ante la Notaria Única del Circulo de Mosquera –CLAUSULA CUARTA- (8.9%) y el relacionado en el HECHO SEXTO de la demanda (12.96%), no siendo de recibo la manifestación de la actora en cuanto a que se trata de un error en el documento base de ejecución pues el mismo debe ser claro y concordante con los documentos allegados. (Numeral 4 Art. 82 y s.s.)

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”,** contra **LUIS FELIPE LARROTA CASTIBLANCO Y MARIA LUCILA CASTIBLANCO DE LARROTA**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2b830c0a241861e33703e81726920fea82895e779439358ee0693d60b84686

Documento generado en 21/10/2021 04:38:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00355

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 23 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MAURICIO ARGUELLO ROSAS.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d313bdb60b9d88ae49919056be922dccb2bc822d9f8be2a3208fe4a98e6d4573**
Documento generado en 21/10/2021 04:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00356

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento por cuanto **NO** se allegó en términ el CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la acción a fin de determinar el valor del avalúo del predio en Litis.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** promovida por **ULPIANA RAMIREZ CUESTA** contra **JEREMIAS RAMIREZ CUESTA**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbbc4e28fa623007e333cc7f287b5975e9ad3b8dbde7d608379b8c8478fac16

Documento generado en 21/10/2021 04:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00357

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 24 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **VERONICA FERNANDEZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$19.858.179** m/cte por concepto del Capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, pagaré sin número suscrito el 14 de octubre de 2014.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$19.858.179 m/cte** a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c073be59c2e57cf4c95cbe65ab29cf1ba1373aa838c8417b83b23ec9e0f0f
2e3**

Documento generado en 21/10/2021 04:40:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00359

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ADILENE MANCIPE RAMOS**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089a026b5dc0af830ce506ea8b24c5eec7aefc57bc4ad8ec220d9d03c479685**
Documento generado en 21/10/2021 04:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 107 DEL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**